

Consejería de Economía y Hacienda

8478 Orden de 5 de junio de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de las obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

“Las funciones de ordenación de pagos de la Comunidad Autónoma se regulan en los artículos 51 y siguientes, 74 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Estas funciones fueron objeto de desarrollo mediante la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de abril de 1999.

El Decreto 53/2002, de 8 de febrero, en aras de impulsar la incorporación de la Administración Regional a la “Sociedad del Conocimiento”, implantó un nuevo sistema de información contable, que sustituyó al DUNE, regulando los principios generales, fines y organización de dicho sistema.

La Orden de 19 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda vino a dictar instrucciones sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos.

El nuevo sistema contable nacido al amparo de la normativa anterior revisó algunos procedimientos contables con objeto de mejorarlos y dotarlos de mayor eficacia y economía.

Como consecuencia de ello algunos de los procedimientos que se describen en la normativa reguladora de la Ordenación de Pagos han quedado obsoletos y vacíos de contenido, por lo que resulta conveniente actualizar la regulación de los procedimientos de la Ordenación de Pagos recogiendo aquellos que ofrece el nuevo sistema de información contable en aras de modernizar la gestión e incorporar los adelantos tecnológicos existentes en esta materia.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y en virtud de las competencias otorgadas por el apartado g) del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Modificar la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de las obligaciones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. Se suprime el artículo 4.- Elaboración de Índices de Propuestas de Pago, salvo lo dispuesto en el apartado 3.4 de la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En

consecuencia, el artículo 4 pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 4.- Numeración de las propuestas de pago. La numeración de los documentos de las propuestas de pago será correlativa y única dentro del año para todas las Oficinas de Contabilidad.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 5.- Actuaciones previas. Ordenación del Pago. Incidencias, de la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Cuando los documentos contables que incluyan la fase OK hayan quedado contabilizados por los órganos competentes, pasarán por medios informáticos a disposición de la Ordenación de Pagos, que comprobará a través de sus correspondientes unidades la posible existencia de incidencias (embargos, retenciones, compensaciones y otras incidencias)».

Tres. Se introduce un nuevo apartado, el quinto, en el artículo 5, con la siguiente redacción:

«5. Por la Ordenación de Pagos se podrá modificar la cuenta corriente de destino de aquellas propuestas de pago a realizar mediante transferencia bancaria, cuando el beneficiario de la misma así lo solicite o en el caso de que se detecten errores en las mismas, siempre que se disponga de la correspondiente documentación que acredite la titularidad de la nueva cuenta corriente asignada por el beneficiario de la propuesta de pago».

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 6.- Medios de Pago, de la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Podrán hacerse efectivas mediante adeudo en las cuentas operativas o de crédito del Tesoro Público Regional, las obligaciones relativas a amortización e intereses de contratos de operaciones financieras cuando así se haya estipulado en los mismos, así como aquellas obligaciones a satisfacer a cualquier Administración Pública mediante documento cobratorio con la oportuna orden del Tesoro Público a la Entidad de Crédito».

Cinco. Se modifica el apartado 7 del artículo 8 de la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pasa a tener la siguiente redacción:

«La Ordenación de Pagos comunicará individualmente a cada receptor la transferencia realizada a favor del mismo, con indicación, al menos, de la fecha de ordenación de la transferencia, el concepto que motive el pago, el importe, los descuentos aplicados en su caso, la cuenta bancaria a la que los fondos han sido transferidos y

el organismo del que procede la propuesta de pago. Esta comunicación podrá sustituirse por un aviso previo a la efectividad de la transferencia en el que consten dichos datos. Estas comunicaciones se realizarán por medios electrónicos a los empleados de la Administración Pública Regional y a todos aquellos acreedores que lo soliciten expresamente».

Seis. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 10.- Pago por medio de representantes. Acreditación de la representación, de la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sustituyendo la referencia al Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda por la de la Asesoría Jurídica dependiente del Servicio de Tesorería de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas. Asimismo, el apartado 1 del artículo 10 quedará redactado en los siguientes términos:

«1. Todo acreedor privado del Tesoro Público Regional, por cualquier concepto, podrá percibir sus créditos por medio de representantes autorizados, acreditándose dicha representación mediante poder otorgado en forma legal con los requisitos exigidos en el Derecho Común y bastanteados por la Asesoría Jurídica dependiente del Servicio de Tesorería de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el mencionado Servicio».

Siete. Se modifica el artículo 12.- Pagos mediante adeudo en cuenta, de la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que queda redactado como sigue:

«1. Únicamente podrán hacerse efectivas mediante adeudo en las cuentas operativas o de crédito del Tesoro Público Regional, las obligaciones relativas a amortización e intereses de contratos de operaciones financieras cuando así se haya estipulado en los mismos, así como aquellas obligaciones a satisfacer a cualquier Administración Pública mediante documento cobratorio con la oportuna orden del Tesoro Público a la Entidad de Crédito.

2. En el caso de obligaciones relativas a operaciones financieras, una vez comprobada por el Servicio de Tesorería o la unidad administrativa correspondiente del Organismo Autónomo la exactitud del importe adeudado en cuenta, la Ordenación de Pagos procederá a expedir la oportuna Relación de órdenes de pago que hayan de materializarse mediante adeudo en cuenta, bajo la denominación "Nota de Señalamiento Definitivo", en la que estamparán su firma el Ordenador de Pagos y el Interventor, remitiendo el expediente a la Intervención para su custodia y archivo.

3. En el caso de obligaciones a satisfacer a cualquier Administración Pública mediante documento cobratorio, la Ordenación de Pagos procederá a expedir la oportuna Relación de órdenes de pago que habrán de materializarse mediante adeudo en cuenta, bajo la denominación "Nota de Señalamiento Definitivo" en la que estamparán su firma el Ordenador de

Pagos y el Interventor, y que podrá hacer las veces de orden de adeudo para la entidad de crédito, remitiendo el expediente a la Intervención para su custodia y archivo».

Ocho. Se suprime la Disposición Adicional de la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Nueve. Se añade la siguiente Disposición Adicional a la Orden de 27 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

«Disposición Adicional. Cuando las subvenciones que se otorguen en materia de vivienda y suelo tengan la consideración de entrega a cuenta del precio de la vivienda realizada por el comprador al promotor, las propuestas de pago se expedirán siempre de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 3 de la presente Orden y en la normativa reguladora de la cesión a terceros de derechos de cobro frente a la Administración Regional».

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 6 de junio de 2007.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

Consejería de Economía y Hacienda

8482 Corrección de errores de la Orden 20 de marzo de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionado por el Servicio Murciano de Salud.

Advertidos errores en el texto publicado de la citada Orden de 20 de marzo de 2007 (BORM. N.º 92, de 23 de abril de 2007), se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

1. En la página 12519, en el fichero n.º 2 "MEDICINA LEGAL":

• en el apartado a) "Finalidad del fichero y usos previstos",

Donde dice: "Gestión de la comunicación con órganos jurisdiccionales, administrativos y otras personas públicas o privadas que solicitan legítimamente información clínica de pacientes atendidos en el Hospital General, para el cumplimiento de sus funciones o el ejercicio de sus derechos. Elaboración de estadísticas",

Debe decir: "Gestión de la comunicación con órganos jurisdiccionales, administrativos y otras personas públicas o privadas que solicitan legítimamente información jurídi-